



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7969

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PRIVADO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado No. 2009ER45147 del 10 de Septiembre de 2009, el Señor **SAÚL LEÓN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.808.635, presento vía Web solicitud de valoración de árboles en predio privado de las Instalaciones de la Planta de Producción de la Compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA S.A."**, Carrera 96 No. 24- C 94, del Barrio Fontibón Centro, de la Localidad novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 16 de Septiembre de 2009, en la Carrera 96 No. 24- C 94, del Barrio Fontibón Centro, de la Localidad novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital, con base en la cual emitió Concepto Técnico No. 2009GTS2747 de fecha 16 de septiembre de 2009 en el cual se consideraron técnicamente viables los siguientes tratamiento silviculturales:

**"1 Tala de CEREZO, 1 Tala de CIPRES, 3 Tala de DURAZNO, 1 Tala de PALMA YUCA, 3 Tala de ACACIA MORADA, 1 Tala de FALSO PIMIENTO, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 3 Tala de JAZMÍN DEL CABO, 1 Traslado de SIETE CUEROS REAL, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALEZ, 1 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALEZ"**

**"SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE QUINCE INDIVIDUOS ARBÓREOS Y EL BLOQUEO Y TRASLADO DE DOS INDIVIDUOS ARBÓREOS PORQUE HACEN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA"**

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *" El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 18.95 Ivps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) ..... , El titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de \$ 2.629.843 M/cte equivalente a un total de 18.95 IVP y 15.2925 SMMLV en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales."*

*Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "), la suma de \$ 48.200 de acuerdo con el No. 13750, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7 9 6 3

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS2747 del 16 de Septiembre de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar a la Sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA S.A."** identificada con el NIT No. 890.903.858-7, por intermedio de su Representante Legal



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





Señor **JUAN CARLOS JARAMILLO MUÑOZ** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.265.455, o por quien haga sus veces, Persona jurídica propietaria del predio donde se realizaran los tratamientos silviculturales, tal como aparece en el Certificado de tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. **50C-1230091**, para efectuar la **Tala** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: 1 Tala de **CEREZO**, 1 Tala de **CIPRES**, 3 Tala de **DURAZNO**, 1 Tala de **PALMA YUCA**, 3 Tala de **ACACIA MORADA**, 1 Tala de **FALSO PIMIENTO**, 1 Tala de **ACACIA JAPONESA**, 3 Tala de **JAZMÍN DEL CABO**, 1 Tala de **GUAYACAN DE MANIZALEZ**, que así mismo, se autorizará el Bloqueo y Traslado de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Traslado de **SIETE CUEROS REAL**, 1 Traslado de **GUAYACAN DE MANIZALEZ**, por hacer interferencia directa con el proyecto a desarrollarse.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, se dejará declaración expresa, de que no se requiere tramitar Salvoconducto de Removilización por parte del autorizado.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7 9 6 3

*Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto”.*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$48.200** de acuerdo con el No. **13750**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que para el presente caso, el peticionario aportó copia del Recibo de Pago No. 718997/306025 de fecha 15 de Septiembre de 2009, por el valor de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$48.200.00) por el concepto antedicho, razón por la cual no se requerirá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, el cumplimiento de esta obligación.

Que para los dos tratamientos de Traslado y Bloqueo autorizados, se les debe realizar mantenimiento durante treinta y seis (36) meses, con actividades de plateo, riego y



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





fertilización, que el traslado se deberá realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de la ubicación del árbol de traslado con actualización del censo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

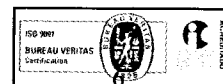
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA S.A."** identificada con el NIT No. 890.903.858-7, Representada Legalmente por el Señor **JUAN CARLOS JARAMILLO MUÑOZ** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.265.455, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: un (1) Tala de **CEREZO**, un (1) Tala de **CIPRES**, tres (3) Tala de **DURAZNO**,





un (1) Tala de **PALMA YUCA**, tres (3) Tala de **ACACIA MORADA**, un (1) Tala de **FALSO PIMIENTO**, un (1) Tala de **ACACIA JAPONESA**, tres (3) Tala de **JAZMÍN DEL CABO**, un (1) Tala de **GUAYACAN DE MANIZALEZ**, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado de la Carrera 96 No. 24 C-94 del Barrio Fontibón Centro, de la Localidad cuarta (4) de Fontibón de este Distrito Capital, por hacer interferencia directa con el proyecto a desarrollarse.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la Sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA S.A."** identificada con el NIT No. 890.903.858-7, por intermedio de su Representante Legal Señor **JUAN CARLOS JARAMILLO MUÑOZ** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.265.455, o por quien haga sus veces, para efectuar el **Bloqueo y Traslado** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Traslado de **SIETE CUEROS REAL**, un (1) Traslado de **GUAYACAN DE MANIZALEZ**, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado de la Carrera 96 No. 24 C-94 del Barrio Fontibón Centro, de la Localidad cuarta (4) de Fontibón de este Distrito Capital, por hacer interferencia directa con el proyecto a desarrollarse.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO |   |   | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL                              | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO   | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|--|---|------------------|
|           |                  |          |            |           | B                    | R | M |  |   |                  |
| 1         | Acacia baileyana | 35       | 3          | 0         |                      | X |   | ZONAS VERDES AL LADO DE LOS PARQUEADEROS DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tala             |
| 2         | Acacia baileyana | 28       | 4          | 0         |                      | X |   | ZONAS VERDES AL LADO DE LOS PARQUEADEROS DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tala             |

*Handwritten signature*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7963

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vol. Aprox | Estado Fitosanitario |   |   | Localización Exacta del Arbol                              | Justificación Técnica   | Concepto Técnico |
|-----------|------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|--|---|------------------|
|           |                  |          |            |            | B                    | R | M |  |   |                  |
| 3         | GUAYACANDE       | 12       | 4          | 0          | X                    |   |   | ZONAS VERDES AL LADO DE LOS PARQUEADEROS DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tala             |
| 4         | GUAYACANDE       | 13       | 5          | 0          | X                    |   |   | ZONAS VERDES AL LADO DE LOS PARQUEADEROS DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Traslado         |
| 5         | Acacia morada    | 27       | 5          | 0          |                      | X |   | ZONAS VERDES AL LADO DE LOS PARQUEADEROS DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tala             |
| 6         | CEREZO           | 4        | 3          | 0          |                      | X |   | ZONAS VERDES AL LADO DE LOS PARQUEADEROS DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tala             |
| 7         | IAZMIN DEL CA    | 15       | 3          | 0          | X                    |   |   | ZONAS VERDES AL LADO DE LOS PARQUEADEROS DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tala             |
| 8         | IAZMIN DEL CA    | 12       | 3          | 0          | X                    |   |   | ZONAS VERDES AL LADO DE LOS PARQUEADEROS DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO  | Tala             |



*E*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7 9 8 3

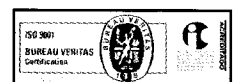
|    |               |    |    |   |   |  |   |      |
|----|---------------|----|----|---|---|--|---|------|
|    |               |    |    |   |   |  | Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR  |      |
| 9  | ACACIA JAPON  | 27 | 5  | 0 | X | ZONAS VERDES AL LADO DE LOS PARQUEADEROS DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tala |
| 10 | CIPRES        | 37 | 13 | 0 | X | ZONAS VERDES AL LADO DE LOS PARQUEADEROS DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tala |
| 11 | FALSO PIMIEN  | 36 | 5  | 0 | X | ZONAS VERDES AL LADO DE LOS PARQUEADEROS DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tala |
| 12 | LAZMIN DEL C. | 13 | 3  | 0 | X | ZONAS VERDES AL LADO DE LOS PARQUEADEROS DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tala |
| 13 | Palma Yuca    | 31 | 5  | 0 | X | ZONAS VERDES AL LADO DE LOS PARQUEADEROS DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE   | Tala |



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





|    |             |    |   |   |   | INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR        |   |          |
|----|-------------|----|---|---|---|--|---|----------|
| 14 | DURAZNO     | 11 | 5 | 0 | X | ZONAS VERDES AL LADO DE LOS PARQUEADEROS DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tala     |
| 15 | DURAZNO     | 10 | 5 | 0 | X | ZONAS VERDES AL LADO DE LOS PARQUEADEROS DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tala     |
| 16 | SIETECUEROS | 4  | 2 | 0 | X | ZONAS VERDES AL LADO DE LOS PARQUEADEROS DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Traslado |
| 17 | DURAZNO     | 14 | 3 | 0 | X | ZONAS VERDES AL LADO DE LOS PARQUEADEROS DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tala     |

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso tiene una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que NO genera madera comercial.



*[Handwritten signature]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7 9 8 3

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA S.A."** identificada con el NIT No. 890.903.858-7, por intermedio de su Representante Legal Señor **JUAN CARLOS JARAMILLO MUÑOZ** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.265.455, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **18.95** Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ML** (\$2.629.843) M/cte equivalente a **5.2925 SMLLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 2942**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación del árbol se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación del árbol. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con el árbol determinado en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones a que haya lugar, previo el agotamiento del proceso sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, y comunicar a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor **JUAN CARLOS JARAMILLO MUÑOZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7 9 6 3

No. 79.265.455, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA S.A."** identificada con el NIT. No. 890.903.858-7, o a quien haga sus veces, en la Carrera 96 No. 24 C -94 teléfono 4011400 de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **SAÚL LEÓN** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 13.808.635, en la Carrera 96 No. 24 C -94 teléfono 4011400 de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 NOV 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucen Cortés Ramírez - **Abogada.**

**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González - *SR*

**Revisó.** Ing. Edgar Rojas *ER*

Expediente SDA - 03 - 2009 - 2942.

CT 2009GTS2747/ 16 de Septiembre de 2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

